

J-5464/47

3-34641/47
Zaragoza Año de 1757

47

Agustin y Jayme Gallart vez. el sup.
de Sagueruela Representan, que
Su P. Jayme Gallart gano firmia
trivulga de Infancia Cuius
curator presentat con sus filia
ciones, y publica, se manee de
Ayuntam. de dho lugar, les man
tenga en la posesion de dha
infancia trivulga

Año de 1757

Aquí esta el recurso sobre
la contrabencion aloman
vado en este expediente


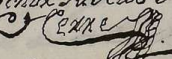
R. H. de

Caro. Daxoca

Secretaria

defender, oponer, proponer, excidir, Combenir a
Combenir, replicar, Eniglicar libt. dñtes Contes
tar de quezira y protestar Testimonios Cartas,
Sedimentos, y otras quales quicre locixirax y
probaciones en manera de prueba produida
y presentax y aloga producido y producido de no,
por la parte adberxa, Contradecir e impugnar
Suez y Hueras impetiar y Recusar, quales
quiere Causas de Sospetcha proponer y adbe
rar Cargax por hacer y aquellas renunciar
y degenax dar, aquellas pedir las axa go
siciones y haaxiendos ofacer y dar, y aquellas
mediante Juramto adberax y alos ofecidos,
y que se ofecieran por la parte adberxa me
diante Juramto en otra qualquiera ma
nera responder, alegar, renunciar y con
cluir Sentencia d Sentencias asi inter lo
cutorias como definitivas, pedir, pedir y acep
tar y de aquellas apelar apelacion de apela
ciones prosecuir, Juramto de Calunnia de
uision y de qualquiera de licito, y de otro Ju
ramto en Animas nuestras prestar y haer
y lo otro Juramto de la parte adberxa, difecir
y referir de beneficio de absolucion de qualquier
Sentencia de la comunidion y Restitucion
in integron de mandax y breves fra
mas letras y otras quales quicre probaciones
obrenax y presentax y dno muchos Paor. d
Dones. a los dnos pleyros Canoslar. Subom
nir, y aquel de aquellos rebocax y deprecia

y generalm. hacen, y procurax, por nos otros
y en nombres nuestros, todo lo demas combe
niente y necesario en daron de lo sobre dho
y lo mismo que nosotros hacer podiamos,
presentes siendo. Y promeremos aver por
firme y baladeso perpetuam. Todo lo que
por dhos nuestros Señores; y dnos nros Señores,
Señor dho, lito, y procurado, haerax lo sobre
dho y aquello no rebocax en tiempo alguno
y lora a derecho y lo durgado en contrario
nuestro pagar con todas sus Clausulas,
Pribensales bajo obligacion de nuestras
personas y todos nuestros bienes asi sim
bles como dños donde quiere avido, y
por aver Hecho fue sobre dho en dho Lugar a 2
Cuena Buena a veinte y un dias de el mes de Mayo de el
ano Contado de el nacimiento de Nuestr Señor Jesuchristo
de Mil Setecientos Quaxinta y Cinco siendo a ello present
des por Testigos el Sr. Nicolas Sarría Ocasio d dho Lu
gar de Cuena Buena y Valero Caosra domo d dho
do en el mismo


Yo el Rey no de mi Juan Bautista Juez Viejo de
el Lugar de Baouma y por Nulidad Real por
todas las firmas Reinos y Señorios, de el Rey
Nuestro Señor Publico Rey. que abdo sobre dho pla
renti fuy 
Doy en la Ciudad de Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de este año, para que conste de lo
que se ha acordado, y para que se ponga en conocimiento de los interesados, y para que se
haga lo que se mandare, yo el Rey. Juan Juez Viejo
El bastante es el Rey
D. Juan

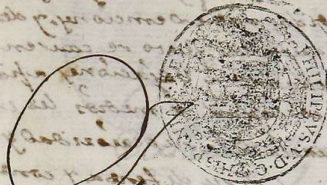
SELLO QVARTO VBI
TE MARAVEDIS A 30
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

EN NOMBRE DE DIOS EN MANIFIESTO QUE EN
EL AÑO CONTADO DEL NACIMIENTO DE NUESTRO SEÑOR JESU
CRISTO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO DIA ES A SABER
QUE SE CONTABA A VEINTE Y UNO DE MAYO EN EL LUGAR DE
CUENCA BUENA DE EL IMPERIO DE LOS REYES
ESTADOS Y LEYORADO POR NUESTRO GUALLART
JAYME GUALLART HERMANOS SEÑORES DE EL
LUGAR DE LA GUEZUELA Y REPRESENTADOS ALLADOS
EN EL DE CUENCA BUENA PARROQUIA ANTO EL S.^{to}
FRANCISCO DE SALES VICARIO DE LA PARROQUIA DE LA
DE DHO LUGAR DE CUENCA BUENA A QUE EN PLE
Y DUPLICA ME HICIERA DILACION DEL CINCO
LIBROS DE DHO PARROQUIA PARA PONER
DE ELLOS LAS PARTIDAS DE BAUTIZADOS QUE COM
BIENEN AL DERECHO DE DHO EXPOSICIONES EL
QUAL DHO VICARIO INCONTINENTE ME HIZO
HOS DILACION DE CINCO LIBROS MAYOR CON LUBI
EXTRA DE PERGAMINO ANTIMULADO LIBRO
BAUTIZADO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y
NUEVA Y DIEZ Y DIERON A SIX Y DIA LA CL
ORIGINAL DE DHO PARROQUIA EN EL QUAL Y
A FOLIO SESENTA Y NUEVA EN DHO LUGAR
LA TERCERA PARTIDA LE DEL TENOR SIG.^{te}
EN EL AÑO DEL S.^{to} MIL SETECIENTOS DIEZ Y
NUEVA A LOS DIEZMO Y OCHO DIAS DEL MES DE

Adm. Ap. 1785

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



Señal de los señores.

SELEDOVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO
mo son

Don J. de Ibars en nombre como Don legitimo e legítimo
Guallant y Tayme Guallant Hermanos Labradores y
Dios e el Lugar de Saqueruela de quienes p.ño p.ñe
y de el Ovando ante Dios en la mayor forma q ha
ya lugar p.ñe y Dios q Tayme Guallant Padre de
m. p.ñe de el Lugar de Luenca Buena se halla
incluydo y especificado de su favor la ingenuidad me
diant la firma titular ganada q el Conde don Pedro
Guallant su antecesor y de quienes legitimos grados
se incluye en la forma necesaria como todos mas q
mucha resulta de las letras de don J. de Ibars a
q me refiero y siendo cierto q el dho Tayme Guallant
e su legitimo matrimonio q contrajo con doña Doña
don huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales
a dho m. p.ñe como adispone de el testimonio q con
la solemnidad y juram. necesario p.ño p.ñe no puede
p.ñe q dho m. p.ñe han sido y son Infanzones e
sangre y naturaleza y q siendo lo titular la q medi
ante la inclusion referida tiene dho su Padre declara
da de su favor ha dicho y he aprovecharle a aquellos
q a q se le considere como tal. Mas sin embargo de
todo lo dho y de q estos verdaderos titules han sido dho
m. p.ñe tenidos y reputados q notorios Infanzones e san
g. y naturaleza en los referidos lugares en los q ha
sido y es bien publica la verdad de todos estos hechos q se
exponen a Dios los de el Real Ayuntamiento e dho
Lugar de Saqueruela q sus fines particulares han
sacado como consta de el testimonio q p.ño y p.ñe p.ñe

al dho Jeyme Guallart segundo a este nro, y mi pte q no
hallanaba a nro a loy de pny y demoy cargo coneyto a la
q no due sugerarse a nro dny, sus esemciony, y demoy
razony q lleva dho, y no pasando justo se cauen a
mie pte, es vally maly nro atropellamto, y vejacion, apian
zando tal vez en q su cortedad a medios le im
possibilitara el poder recuar a la sup. rionidad y am
paro de Oro. a la solitud de su defensa, y consue
lo q tanto.

A Vro sup. co tenga p. presentados dho. documentos
y en su vista v. v. v. mandas al referido Ayuntamiento
m. mantenga a mie pte en la posesion de dho
su Infancia, y los riges, y tenga p. personas esem
no imponiendoly obligacion, cargo ni gravamen al
queno a q esto estan sujetos los hombres de condi
cion y signo servido, y q se libuelvan los p. nro gal dho
Jeyme q p. no contribuy a aquid, le han sido en tra
da, apescribiendoly a su cumplimiento, v. v. las penas y
multas, q se han delagado a Vro. y decretado q sea
este pedimento se me entregue la p. ma original
dixando recibo p. pte. y pte. el dho.

Joseph de Niquia J. de L. v. de

23 de Mayo treinta y uno de 1733

Regente
Segoria
Cascas
Santolana
Amador
Carasco

Seal Oficial de B. M.



Para todo el dho de officio quatro mrs
SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTA Y CINCO.

El Fiscal de V. M. en vista del pedimento, p. ma de Infancia
nia, y testimonio presentados por parte de Agustín y Caym
Guallart hermanos vecinos de el lugar de Lagunuela para
que se mande a su Ayuntamiento. lo mantenga en la posesi
on de dho, y restituya las p. ma, que por no concurrir
auna p. huxia hauido al dho Jeyme Due: que aun
que sea cierto resulta de la citada p. ma sea verdad,
y que este otro la obtubo Jeyme Guallart menor de
hered, como hijo de Pedro A. de este nombre y de Catha
rina Canada en 20 de Mayo de 1693: Tambien lo es
que los firmantes no se incluyeron en el documento
que probó, si de uno a este cognomen, quien sup. rion
dijo a Pedro Pate del probante, en la p. ma y p. ma
dad no tubo contradiccion alguna, respecto a que con
la probanza que se hauido en su favor se reprochó dicha
p. ma; y que estas p. ma no hacen constar la identidad
del dho Jeyme menor firmante, quien sup. rion
su Padre, ni por documento alguno consta sea el mismo
que caso con Lorenza Polador en Cuenca buena; ni
tampoco resta la p. ma de este testimonio, si sola
mente las dho sup. rion de estas p. ma y de otro
hermano nro, que nada prueban sobre la identidad

Y para desto, no se justifica el rolato de estos Indios
en el dicho Lugar de Cuernavaca del dho
Parque en que hallan: Atento a lo qual
Supp. a R. de setiembre de 1757 mandam
do menar su ruego en Justicia, tomar en este
asunto otra qualquiera providencia, y entender
por mas conveniente. Zaragoza 20 de Junio
de 1757 = Enmendado = máxi = valga =

58
La Real Cedula de 1757
Regente
Segovia
Carcasa
Santarama
Ardoluer
Madrid
Carrasco
de infantaria
sin dilacion alguna
prende queles ha de cada y ondo
concurrir a un Vecinal y lo
cumpla pena de cinquenta escudof
y si Parones cubiere para lo conexas
sin hazer novedad y bueltas
de lo de cargo en Justicia

Oron

6
Año de 1757.

Jayme Guallart, Labrador, y vez.
del Lugar de Laqueruela Dize:



Seleuta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey Donine amen, sea á todos ma
nifesto, que yo Jayme Luchart Labador y vecino
del lugar de la Alqueruela y al presente hallado
en esta Ciu. de Baraja, con el Obispo los otros
Procuradores por mi antes nombrados, como
de nuevo de mi buen grado y en la mejor
forma que hacerla puedo, heas, constituyo y
nombro en Procuradores míos legitimos,
a Felip de Trasa, Joseph Felip Lopez, Eugenio
Baylin, Juan Lopez de Oros y Manuel Alvarez
de Coron del Humeros de la Real Audiencia de este
Reyno y vecinos de dicha Ciu., de especial mte
y expresse para que por mí en nombre mío, y
representando mi gas y persona accion
y Obed, quedari dichos mis Procuradores y
se por sí invocaren e Intervengan en to
dos y qualquiera pleytos civiles y crimina
les que al presente tengo y tubiere en des
pacho con qualquiera persona o perso
nas, Queros, Cuerpos, Colegios, Capitanes y
Alcaldes y de qualquiera estado, grado

y calidad sean así en deman como en defendien
do judicial y extra judicialm^{te} haciendo todos
aquellos Enautos, Alegatos, Pedimentos, Reso-
resos, Requirimientos, Exhibiciones, Embargos
Excepciones, Aprehensiones Invenarios, pae-
rar en Anima más los licitos y permitidos
dos Juramentos y demas Diligencias Judi-
ciales y extra judiciales que para la li-
quidación de la Causa y de la Justicia
fueren necesarios y convenientes a mi
Dño, oyan Sentencias y autos interlocu-
torios y Definitivos, consentan y
accepten las en mi favor y de las en con-
trario dupliquen y apelen si quisierdeslas
hasta su conclusion, y hagan todas las de
mas cosas que en el curso y dilatación
progrero de los pleyos padieren ocerar
y oserarse aunque sean tales q. por una
cualidad y calidad requieran mas espe-
cial poder que el aqui expresado, por q.
para todo ello con lo anexo, conseroy
dependiente de los doy y atribuyo, van
cumplidos y vaxante qual le venga
de Dño de Requiere y es necesario sin
limitación alguna, con formalidad de q.
quedan Dño. Loses juntos y de parte

subscriuya y subscriuyan el presente poder
en las Personas y cosas que les parezcan y
sera bien visto; Y para mas tener y q. con-
dne por firme seguro y valido todo lo re-
ferido de parte de arriba y quanto f. Dño
mi Dño y los por esto subscriuidos fuere
echo, dicho, y procurado respectivamente.
no Revocarlo en tiempo ni manera algu-
na, vaxo la obligación q. de ello hago con mi
persona y bienes muebles y fijos donde quiere
haviendo y por haber; Hecho fue lo sobaetho
en la Ciu. de Zaragoza a once dias del mes
de Marzo del año conado de el Reinado de
nuestro Dño. Seruchasos de Mil trescientos
cinquenta y siete, siendo a ello presentes
por testigos D. Juan. Frayre de la
gocion y lo quin libas de aviente ambos
haviendo en esta Ciudad.

Y
Yo D. Juan. Frayre de la
gocion y lo quin libas de aviente ambos
haviendo en esta Ciudad.



veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ex. no. 1.

Jelón de Garra en nra de Jayme Guallart Labrador y Ve
tino del Lugar de Lagueruela de quien presento Poder con la do
lomunidad necesaria y del usando ante Vra. parecer y en la mejor
forma que de dho. prozceda y lugar aya Digo que á instancia de
mi parte y de Agustín Guallart su hermano en el año pasado de
mil seiscientos quaxenta y cinco, se introduxo ante Vra. Expedición
te sobre que el Ayuntamiento del referido Lugar lo reputase por Inten
ciones y mantuviése en la posesion en que havian estado y estaban
degozas de su Intenconia guardandales todas las exenconiones, re
galias, y privilegios que como á tales Intencones les devian guardar
y que se les restituysen ciertas prehendadas que por no ir á las Ato
tras y de mas Caspar concepiles el expusado Ayuntamiento les havia
exigido, y en vista de lo alegado por dho. mi parte y su hermano,
con lo que en su inteligencia usó por el Fiscal de dho. Audiencia por
dho. de Vra. de cinco de Junio de dho. año de quaxenta y cinco, se le
mando á dho. Ayuntamiento observarse y guardarse al dho. Jayme Gu
llart mi parte y á su hermano, las exenconiones que les competian
y devian gozar en virtud de su Intenconia, y que luego y en dila
cion alguna les restituysen las prehendadas que se les vacaron en
motivo de no haver concurrido á un Vecinal, y que lo cumpliesen
sini pena de cinquenta Escudos, y sin razones tubiesen para lo con
trario, sin hazer novedad y bueltas las prehendadas las deduxeran
on Just. cuyo Auto se les hizo saber á las Personas que componian
alcitadé ante el Ayuntamiento de dho. Lugar como todo mas por me
nor resulta de la R. P. de 11. y Nativificación puesta á su continua
cion que se reproduxo, sin que por entonces huviesse recurrido dho.
Ayuntamiento á las razones, antes bien devolvio las prehendadas á mi parte,
te, y se le han mantenido y guardado todas exenconiones teniendo

Q y reputandolo por notorio Infanzon de sangre y naturalizaç
y un embargo de lo referido el Ayuntamiento Actual y de su orden
Jph. Bano Regidor on el dia veinte y quatro de febrero proxi
mo pasado le mando à dho Tayme Euallart mi Parre y à Pedro
Lanzó tambien Infanzon, y Vecino de dho Lugar a quien on
como qualquiera otro Vecino del estado llamo à cortex una posici
on de lronce que concegim^{ta} se havia de cortex à beneficio y
aprobiam^{to} de dho Lugar, pues de lo contrario los exco
-tarian diez reales de pena à cada uno; y no habiendo concu
rido mi parte por esta exempcion à dho Auto concegim^{ta}, en el
dia siguiente le hicieron apaçion y acaron una prenda la
que se retiene en su poder dho Ayuntamiento, no obstante de haver
le notificado la R^{ta} provisiõn que llevo presentado, como todo se
sulta de la notifiçacion y testimonio dado por Antonio Polo
del Secorabe Escrivano R^{ta} inrento à su continuaciõn; y respec
to de que de la misma notifiçacion que se le hizo al citado Ayunta
miento on el proximo del corriente mes, aparece una contraven
ciõn à lo mandado por V^{ra} on su Auto de cinco de Junio de qua
renta y cinco, pues dice que in embargo de que el Ayuntamiento
de dho Lugar ha obedecido por en lonce, por aora no quiciera en
bregar las prendas que en su poder tiene de Tayme Euallart
mi parte, y es de notor que Carlo Franco de Pennabe Mal de
actual, se hallava tambien en Ayuntamiento el año de quarenta y
cinco quando se le notifico el Auto relacionado de lo que se
manifiesta haver incurrido por la contravençion presentada en
lo cinquenta circulo de pena que por dho Auto se le impuso.
En esta aserçion y en la de que se compara esta estradiarove
dad abeja y no estar à dho mi parte por verle tan descuido
y falta de medios para poder hacer à V^{ra} este requerido recu
ro afianzando por el y on la piedad de V^{ra} la manutenciõn on
al goze de sus exempciones y privilegios que como Infanzon
dho goza así como antes de aora lo tiene mandado
A V^{ra} pido y suplico tenga por presentado dho Documentos
y on vista de ellos y de lo que llevo expuesto se le va mandado
al referido Ayuntamiento observe y cumpla el proviçido de V^{ra}
de cinco de Junio de quarenta y cinco que se le tiene

notificado y por haver contravenido à el condonaxle en las
cortex de este recuso y ai mismo mandado le obligo à à mi par
te la prenda que le ha enripido por no haver concurrido al corte
de lronce que concegim^{ta}, e hizo on el dia veinte y quatro de febre
ro pasado, acordando y qualim^{ta} aquellas multas ó aperciviõntes
que fueren de agrado del V^{ra} y proceder de dho y Jus. que pido
y para ello ff

J. de Craxa



Señal maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Año de 1757
Luzas y Marzo cañonice de 1757
Año de Gen

Regencia
Cantay.
Garcia
Salazar
Penalced
Villanov
Cuevas
Penalced
Rovales

El Ayuntamiento del Lugar de Lagunuela, re-
trouya a esta parte inmediatamente libras y otros
cosas, la piedad que le oia, por no haue[n]
conuenido al Vecinal que expresca. Toño
Ayuntamiento infante venido de quatro dias, pad-
cien, sobre el contenido a este documento, expresando
el motivo por el qual, ha concaadenado al man-
dado de el Rey en Provision de Cinco de
Junio de mil setecientos quarenta y cinco, que
sele notificó enouca, y aora sele ha buelto a bu-
ca vabex a dho Ayuntamiento.

Nota: Que el Sr. Peña volbio este capto sin responder, en virtud de ha-
berse conpueso las partes.

26.

Reciu la pima y el desp. que enouca tomo se expresa Luzas
y Mayo de 1757. Jaime Guallart



Señal maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Jaime Guallart decaño,
del Lugar de Lagunuela, en el exp.º a su instancia
dijo que se le repite por Instancia en la mejor for-
ma dijo que en este exp.º tiene mi parte pudenta
da una p.º de Sr. ganada a su instan.º y de
Jaime Guallart su hermano en el cinco de Junio
del año pasado de mil setecientos quarenta y cinco, y puen
tada en el Corral de Indias del corriente año, cuya
p.º necesita para prueba de su dho y de dho
su hermano que vive y habita en distinto Lugar
Porque
A Sr. Pido y Resp.º se le devuelva dho p.º con
con sus diligencias dexando decaño y con el last.º pido
el interinable y reproducida.

Que si respecto de q.º la parte conuocada como Sr.
ayuntamiento, y el pasado al hermano un edicto, se le
de: p.º sup.º se le mande aponuar ala bu-
elta de dho pido Just.º y sup.º de

Jaime Guallart
Joseph Guallart

Auto Lanag. y el tayo dora de 1757 = de u. gual

Regente En lo principal, de la entrague, y en
vancay. Parced quanto al otro, oy, o cancel.

valtava

Paici

Villana

Creyo

Penax.

